

ARTÍCULO 2.6.2.1.1.1.16. TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA. El beneficiario del subsidio para vivienda se obliga a no transferir el dominio de la solución de vivienda antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico de la Caja fundamentado en razones de fuerza mayor.

(Decreto 3830 de 2006 artículo 16)



ARTÍCULO 2.6.2.1.1.1.17. ACCESO AL SUBSIDIO PARA VIVIENDA EN CASOS ESPECIALES. En la circunstancia especial de fallecimiento de un afiliado, cuyos beneficiarios queden disfrutando de sustitución de asignación de retiro o pensión, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá dar acceso al subsidio para vivienda, según la categoría del afiliado, una vez acrediten la calidad de beneficiarios, reúnan los demás requisitos exigidos y exista disponibilidad presupuestal para el efecto. Igual procedimiento se seguirá con quien sea retirado del servicio activo en razón de una discapacidad y quede con derecho al disfrute de asignación de retiro o pensión.

(Decreto 3830 de 2006 artículo 17)



ARTÍCULO 2.6.2.1.1.1.18. REVISIÓN DEL MODELO DE FINANCIACIÓN. En caso de presentar un crecimiento de salarios frente a los actuales en términos reales del 10% del personal señalado, se revisará el modelo contemplado para el financiamiento de los subsidios entregados a los soldados profesionales.

(Decreto 3830 de 2006 artículo 18)

CAPÍTULO 2.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 1 del Decreto 942 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [2](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 de junio de 2016.

SECCIÓN 1.

SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. (SATENA S.A.).

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 1 del Decreto 942 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [2](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 de junio de 2016.

SUBSECCIÓN 1.

SUBVENCIONES A LAS RUTAS SOCIALES DEL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS

NACIONALES (SATENA S.A.).

Notas de Vigencia

- Subsección adicionada por el artículo 1 del Decreto 942 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [2](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 de junio de 2016.



ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.1. RUTAS SOCIALES SUJETAS A SUBVENCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 300 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos del otorgamiento por parte del Ministerio de Defensa Nacional de las subvenciones de que trata el artículo [240](#) de la Ley 1753 de 2015 durante la vigencia 2018, podrán ser objeto de subvención siempre y cuando el requisito de exclusividad se mantenga, las siguientes rutas sociales en las cuales Satena S. A. es el único operador en ciclo completo:

RUTA SOCIAL	MUNICIPIO DEL DESTINO SOCIAL	PUNTO DE CONEXIÓN REGIONAL		
BOG-APO-BOG	APO	APARTADÓ	BOG	BOGOTÁ
BOG-AUC-BOG	AUC	ARAUCA	BOG	BOGOTÁ
BOG-BUN-BOG	BUN	BUENAVENTURA	BOG	BOGOTÁ
BOG-CZU-BOG	CZU	COROZAL	BOG	BOGOTÁ
BOG-IDA-BOG	IDA	INÍRIDA	BOG	BOGOTÁ
BOG-IPI-BOG	IPI	IPIALES	BOG	BOGOTÁ
BOG-LMC-BOG	LMC	LA MACARENA	BOG	BOGOTÁ
BOG-MVP-BOG	MVP	MITÚ	BOG	BOGOTÁ
BOG-PTL-BOG	PTL	PITALITO	BOG	BOGOTÁ
BOG-PUU-BOG	PUU	PUERTO ASÍS	BOG	BOGOTÁ
BOG-PCR-BOG	PCR	PUERTO CARREÑO	BOG	BOGOTÁ
BOG-LQM-BOG	LQM	PUERTO LEGUIZAMO	BOG	BOGOTÁ
BOG-SJE-BOG	SJE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	BOG	BOGOTÁ
BOG-SVI-BOG	SVI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	BOG	BOGOTÁ
BOG-RVE-BOG	RVE	SARAVENA	BOG	BOGOTÁ
BOG-TME-BOG	TME	TAME	BOG	BOGOTÁ

BOG-TCO-BOG	TCO	TUMACO	BOG	BOGOTÁ
BOG-VGP-BOG	VGP	VILLA GARZÓN	BOG	BOGOTÁ
CLO-ECR-CLO	ECR	EL CHARCO	CLO	CALI
CLO-FLA-CLO	FLA	FLORENCIA	CLO	CALI
CLO-GPI-CLO	GPI	GUAPI	CLO	CALI
CLO-IPI-CLO	IPI	IPIALES	CLO	CALI
CLO-PTL-CLO	PTL	PITALITO	CLO	CALI
CLO-PUU-CLO	PUU	PUERTO ASÍS	CLO	CALI
CLO-TBQ-CLO	TBQ	TIMBIQUÍ	CLO	CALI
EOH-AGH-EOH	AGH	AGUACHICA	EOH	MEDELLÍN
EOH-COG-EOH	COG	CONDOTO	EOH	MEDELLÍN
EOH-ELB-EOH	ELB	EL BANCO	EOH	MEDELLÍN
EOH-FLA-EOH	FLA	FLORENCIA	EOH	MEDELLÍN
EOH-MTB-EOH	MTB	MONTE LÍBANO	EOH	MEDELLÍN
EOH-NQU-EOH	NQU	NUQUÍ	EOH	MEDELLÍN
APO-ACD-APO	ACD	ACANDÍ	APO	APARTADÓ
APO-CPB-APO	CPB	CAPURGANÁ	APO	APARTADÓ
UIB-COG-UIB	COG	CONDOTO	UIB	QUIBDÓ
UIB-NQU-UIB	NQU	NUQUÍ	UIB	QUIBDÓ
FLA-ACR-FLA	ACR	ARARACUARA	FLA	FLORENCIA
FLA-LCH-FLA	LCH	LA CHORRERA	FLA	FLORENCIA
FLA-LQM-FLA	LQM	PUERTO LEGUIZAMO	FLA	FLORENCIA
RUTA SOCIAL	MUNICIPIO DESTINO SOCIAL	DEL	PUNTO DE CONEXIÓN REGIONAL	
FLA-SVI-FLA	SVI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	FLA	FLORENCIA
LET-ACR-LET	ACR	ARARACUARA	LET	LETICIA

LET-LCH-LET	LCH	LA CHORRERA	LET	LETICIA
LET-LPD-LET	LPD	LA PEDRERA	LET	LETICIA
LET-TRP-LET	TRP	TARAPACÁ	LET	LETICIA
LCH-ACR-LCH	ACR	ARARACUARA	LCH	LA CHORRERA
SVI-ACR-SVI	ACR	ARARACUARA	SVI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
VVC-AUC-VVC	AUC	ARAUCA	WC	VILLAVICENCIO
VVC-IDA-VVC	IDA	INÍRIDA	WC	VILLAVICENCIO
VVC-LMC-VVC	LMC	LA MACARENA	WC	VILLAVICENCIO
VVC-MVP-VVC	MVP	MITÚ	WC	VILLAVICENCIO
VVC-PCR-VVC	PCR	PUERTO CARREÑO	WC	VILLAVICENC/O
VVC-SJE-VVC	SJE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	WC	VILLAVICENCIO
VVC-SVL-VVC	SVI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	WC	VILLAVICENC/O
BGA-RVE-BGA	RVE	SARAVENA	BGA	BUCARAMANGA
TME-RVE-TME	TME	TAME	RVE	SARA VENA
IPI-PUU-IPI	PUU	PUERTO ASÍS	IPI	IPIALES
IPL- VGP-IPI	VGP	VILLA GARZÓN	IPI	IPIALES
PUU-LQM-PUU	LQM	PUERTO LEGUÍZAMO	PUU	PUERTO ASÍS
VGP-LQM-VGP	LQM	PUERTO LEGUÍZAMO	VGP	VILLA GARZON
SJE-MVP-SJE	MVP	MITÚ	SJE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
SMR-ELB-SMR	ELB	EL BANCO	SMR	SANTA MARTA

PARÁGRAFO. En caso de que otro operador acceda a la operación y explotación de una ruta social de las antes mencionadas, Satena S. A. perderá la condición de operador único y la subvención solo se podrá reconocer hasta el momento en que fue operador único.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 300 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S. A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.512 de 19 de febrero de 2018.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 703 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.222 de 3 de mayo de 2017.
- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 942 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [2](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 de junio de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 703 de 2017:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.1. Para efectos del otorgamiento por parte del Ministerio de Defensa Nacional de las subvenciones de que trata el artículo [240](#) de la Ley 1753 de 2015 durante la vigencia 2017, podrán ser objeto de subvención siempre y cuando el requisito de exclusividad se mantenga, las siguientes rutas sociales en las cuales Satena S. A., es el único operador en ciclo completo:

<Consultar tabla directamente en el artículo 1 del Decreto 703 de 2017>

PARÁGRAFO. En caso de que otro operador acceda a la operación y explotación de una ruta social de las antes mencionadas, Satena S. A., perderá la condición de operador único y la subvención solo se podrá reconocer hasta el momento en que fue operador único.

Texto adicionado por el Decreto 942 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.1. Para efectos del otorgamiento por parte del Ministerio de Defensa Nacional de las subvenciones de que trata el artículo [240](#) de la Ley 1753 de 2015 durante la vigencia 2016, podrán ser objeto de subvención siempre y cuando el requisito de exclusividad se mantenga, las siguientes rutas sociales en las cuales Satena S.A. es el único operador en ciclo completo:

<Consultar tabla directamente en el artículo 1 del Decreto 942 de 2016>

PARÁGRAFO. En caso de que otro operador acceda a la operación y explotación de una ruta social de las antes mencionadas, Satena S.A. perderá la condición de operador único y la subvención solo se podrá reconocer hasta el momento en que fue operador único.



ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.2. MECANISMO DE SUBVENCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 300 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional, se reconocerá para la vigencia 2018 la diferencia entre los egresos incurridos y los ingresos percibidos en la prestación del servicio aéreo en las rutas sociales en las cuales Satena S. A. sea el único operador.

El valor de los egresos será el resultado de los costos y gastos incurridos para la prestación del servicio de transporte aéreo en las rutas sociales donde Satena S. A. es el único operador, en la proporción correspondiente al tiempo volado en dichas rutas.

Los costos y gastos que serán reconocidos son aquellos relacionados con: i) costos de tripulación; ii) costos de seguros de aeronaves; iii) costos por servicios abordó; iv) costos por mantenimiento y reparación; v) costos por servicios aeronáuticos, aeroportuarios y aduaneros; vi) costo de combustible; vii) arriendo/leasing de aeronaves; viii) costos por arriendos de turbinas y motores; ix) gastos administrativos asociados a cada ruta; x) costos operacionales generales; xi) gastos financieros asociados a equipos aeronáuticos; xii) depreciaciones del equipo aeronáutico. No se podrán incluir dentro del cálculo de costos y gastos por hora de vuelo ningún egreso asociado a: i) ajustes de ejercicios anteriores; ii) gastos financieros distintos a aquellos asociados a equipos necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros; iii) diferencia en cambio; iv) costos y gastos administrativos asociados con unidades de negocio diferentes al transporte aéreo en servicio regular a rutas sociales.

El valor de los ingresos, será el resultado de la suma de los ingresos directos generados por la operación de cada una de las rutas sociales donde Satena S. A. es el único operador.

Para el cálculo de la subvención, Satena S. A. desagregará sus costos y gastos relacionados con la operación de cada una de las rutas sociales, basado en sus estados financieros, con el fin de establecer el costo por cada ruta social donde Satena S. A. sea único operador.

PARÁGRAFO. La Presidencia de Satena S. A. deberá certificar y aprobar los valores de las estimaciones y/o cálculos de las subvenciones, y deberá presentar al Ministerio de Defensa Nacional las respectivas solicitudes de anticipos o reembolsos por dicho concepto.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 300 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S. A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.512 de 19 de febrero de 2018.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 703 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.222 de 3 de mayo de 2017.
- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 942 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [2](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 de junio de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 703 de 2017:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.2. Sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional, se reconocerá para la vigencia 2017 la diferencia entre los egresos incurridos y los ingresos percibidos en la prestación del servicio aéreo en las rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador.

El valor de los egresos será el resultado de los costos y gastos incurridos para la prestación del servicio de transporte aéreo en las rutas sociales donde Satena S.A. es el único operador, en la proporción correspondiente al tiempo volado en dichas rutas.

Los costos y gastos que serán reconocidos son aquellos relacionados con: i) costos de tripulación; ii) costos de seguros de aeronaves; iii) costos por servicios abordo; iv) costos por mantenimiento y reparación; v) costos por servicios aeronáuticos, aeroportuarios y aduaneros; vi) costo de combustible; vii) arriendo/leasing de aeronaves; viii) costos por arriendos de turbinas y motores; ix) gastos administrativos asociados a cada ruta; x) costos operacionales generales; xi) gastos financieros asociados a equipos aeronáuticos; xii) depreciaciones del equipo aeronáutico. No se podrán incluir dentro del cálculo de costos y gastos por hora de vuelo ningún egreso asociado a: i) ajustes de ejercicios anteriores; ii) gastos financieros distintos a aquellos asociados a equipos necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros; iii) diferencia en cambio; iv) costos y gastos administrativos asociados con unidades de negocio diferentes al transporte aéreo en servicio regular a rutas sociales.

El valor de los ingresos, será el resultado de la suma de los ingresos directos generados por la operación de cada una de las rutas sociales donde Satena S. A., es el único operador.

Para el cálculo de la subvención, Satena S.A. desagregará sus costos y gastos relacionados con la operación de cada una de las rutas sociales, basado en sus estados financieros, con el fin de establecer el costo por cada ruta social donde Satena S.A. sea único operador.

PARÁGRAFO. La Presidencia de Satena S.A. deberá certificar y aprobar los valores de las estimaciones y/o cálculos de las subvenciones, y deberá presentar al Ministerio de Defensa Nacional las respectivas solicitudes de anticipos o reembolsos por dicho concepto.

Texto adicionado por el Decreto 942 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.2. Sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional, se reconocerá para la vigencia de 2016 la diferencia entre los egresos incurridos y los ingresos percibidos en la prestación del servicio aéreo en las rutas sociales.

El valor de los egresos será el resultado de los costos y gastos incurridos para la prestación del servicio de transporte aéreo en las rutas sociales donde Satena S.A. es el único operador, en la proporción correspondiente al tiempo volado en dichas rutas.

Los costos y gastos que serán reconocidos son aquellos relacionados con: i) costos de tripulación; ii) costos de seguros de aeronaves; iii) costos por servicios a bordo; iv) costos por mantenimiento y reparación; v) costos por servicios aeronáuticos, aeroportuarios y aduaneros; vi) costo de combustible; vii) arriendo/leasing de aeronaves; viii) costos por arriendos de turbinas y motores; ix) gastos administrativos asociados a cada ruta; x) costos operacionales generales; xi) gastos financieros asociados a equipos aeronáuticos, xii) depreciaciones del equipo aeronáutico. No se podrán incluir dentro del cálculo de costos y gastos por hora de vuelo ningún egreso asociado a: i) ajustes de ejercicios anteriores; ii) gastos financieros distintos a aquellos asociados a equipos necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros; iii) diferencia en cambio; iv) costos y gastos administrativos asociados con unidades de negocio diferentes al transporte aéreo en servicio regular a rutas sociales.

El valor de los ingresos será el resultado de la suma de los ingresos directos generados por la operación de todas las rutas sociales donde Satena S.A. es el único operador.

Para el cálculo de la subvención, Satena S.A. deberá generar un mecanismo que le permita desagregar sus costos y gastos relacionados con la operación, basado en sus estados financieros, con el fin de establecer el costo por cada ruta social donde Satena S.A. sea único operador.

PARÁGRAFO. La Gerencia de Satena S.A. deberá certificar y aprobar los valores de las estimaciones y/o cálculos de las subvenciones. Satena S.A. deberá presentar al Ministerio de Defensa Nacional las respectivas solicitudes de anticipos o reembolsos.



ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.3. DESEMBOLSO DE LA SUBVENCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 300 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Defensa Nacional desembolsará a Satena S. A. los recursos correspondientes a las subvenciones hasta por el monto de las apropiaciones presupuestales dispuestas para dicho propósito en la vigencia fiscal 2018.

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento del valor de las subvenciones, tanto para el caso de los anticipos como de los reembolsos, la Presidencia de Satena S. A., previa revisión y certificación de su Revisoría Fiscal, deberá certificar ante el Ministerio de Defensa Nacional el valor de dichas subvenciones, acorde con el mecanismo establecido en esta Subsección y anexar un certificado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil donde conste que cada una de las rutas sociales objeto de subvención fueron operadas exclusivamente por Satena S.A.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

PARÁGRAFO 3. En caso de que existan saldos resultantes entre la subvención otorgada a título de anticipo y los soportes presentados por Satena S. A., esta tendrá que reintegrar los saldos al Tesoro Nacional en las fechas que este establezca.

PARÁGRAFO 4. Cada dos meses Satena S. A. deberá presentar un informe a la Junta Directiva, en el que se expongan indicadores que midan aspectos de eficiencia, calidad, seguridad y cobertura de la operación de las rutas sociales objeto de subvención.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 300 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S. A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.512 de 19 de febrero de 2018.

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 703 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.222 de 3 de mayo de 2017.

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 942 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [2](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 de junio de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 703 de 2017:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.3. El Ministerio de Defensa Nacional desembolsará a Satena S.A. los recursos correspondientes a las subvenciones hasta por el monto de las apropiaciones presupuestales dispuestas para dicho propósito en la vigencia fiscal 2017.

PARÁGRAFO 1o. Para el reconocimiento del valor de las subvenciones, tanto para el caso de los anticipos como de los reembolsos, la Presidencia de Satena S.A., previa revisión y certificación de su Revisoría Fiscal, deberá certificar ante el Ministerio de Defensa Nacional el valor de dichas subvenciones, acorde con el mecanismo establecido en esta Subsección y anexar un certificado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil donde conste que cada una de las rutas sociales objeto de subvención fueron operadas exclusivamente por Satena S.A.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

PARÁGRAFO 3o. En caso de que existan saldos resultantes entre la subvención otorgada a título de anticipo y los soportes presentados por Satena S.A., esta tendrá que reintegrar los saldos dentro de los primeros veinte (20) días de la vigencia fiscal 2018 al Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO 4o. Cada dos meses Satena S.A. deberá presentar un informe a la Junta Directiva, en el que se expongan indicadores que midan aspectos de eficiencia, calidad, seguridad y cobertura de la operación de las rutas sociales objeto de subvención.

Texto adicionado por el Decreto 942 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.3. El Ministerio de Defensa Nacional desembolsará a Satena S.A. los recursos correspondientes a las subvenciones hasta por el monto de las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal 2016 dispuestas para dicho propósito en ese Ministerio.

PARÁGRAFO 1o. Para el reconocimiento del valor de las subvenciones, tanto para el caso

de los anticipos como de los reembolsos, la Gerencia de Satena S.A. deberá certificar ante el Ministerio de Defensa Nacional el valor de dicha subvención, acorde a la metodología presentada en este decreto y anexar un certificado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil donde conste que cada una de las rutas objeto de la subvención fueron operadas exclusivamente por Satena S.A.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

PARÁGRAFO 3o. En caso de que existan saldos resultantes entre la subvención otorgada a título de anticipo y los soportes presentados por Satena S.A., esta tendrá que reintegrar los saldos dentro de los primeros 20 días de 2017 al Ministerio de Defensa Nacional.

LIBRO 3.

DISPOSICIONES FINALES.

PARTE 1.

DEROGATORIA Y VIGENCIA.



ARTÍCULO 3.1.1. DEROGATORIA INTEGRAL. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Defensa que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.



ARTÍCULO 3.1.2. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Comandante de las Fuerzas Militares, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa,

GENERAL JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARRAGÁN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de junio de 2018

